



SENTENCIA N° 168

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de diciembre del año
dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de sucesión intestada de la causante AMPARO
BLANCO ROLDAN, promovido por REQUEY BLANCO
ROLDAN Y OTROS.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de
Sucesión Intestada del causante AMPARO BLANCO ROLDAN.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, mediante providencia No. 439 del 25 de
agosto de 2020, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de
la causante AMPARO BLANCO ROLDAN, reconociendo a los señores REQUEY
BLANCON ROLDAN, XIMENA BLANCO ROLDAN, JOS ITALO BLANCO
ROLDAN y JULI SOMNYA BLANCO ROLDAN como herederos, en calidad de
hermanos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, a través de auto No. 519 del 28 de
septiembre de 2020, se reconoció a PIEDAD BLANCO ROLDAN, como heredera
en calidad de hermana de la causante AMPARO BLANCO ROLDAN.

A través de auto No. 650 del 11 de noviembre de 2020, se
reconoció a JULIA BLANCO ROLDAN, como heredera en calidad de hermana
de la causante AMPARO BLANCO ROLDAN.

Culminadas las etapas pertinentes, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de la causante, el día 26 de noviembre de 2020, compareciendo el apoderado judicial de los herederos, quien presentó escrito contentivo de inventarios y avalúos de los bienes de la fallecida, procediendo a realizar la aprobación de la mencionada diligencia mediante Acta de Audiencia No. 71 realizada en la fecha mencionada, donde igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados.

Por medio de auto No. 173 del 10 de marzo de 2021, se aceptó la cesión de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la presente sucesión a la señora PIEDAD BLANCO ROLDAN que le hiciera a las señoras DIANA JULIETA VALENCIA y NUBIA ALEJANDRA VALENCIA BLANCO.

A través de auto No. 137 del 08 de febrero de 2022, se aceptó la cesión de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la presente sucesión a REQUEY BLANCO ROLDAN, que le hiciera a los señores ANABELLA JULISSA GARRIDO BLANCO, DIANA JULIETA VALENCIA BLANCO, NUBIA ALEJANDRA VALENCIA BLANCO, PAOLA y CAROLINA LOPEZ BLANCO, JORGE ENRIQUE e ITALO FABIAN BLANCO SOTO.

Por medio de auto No. 223 del 28 de febrero de 2022, se aceptó la cesión de los derechos que le puedan corresponder a JULIA SOMNYA BLANCO DE TORRES, que le hiciera a los señores ANABELLA JULISSA GARRIDO BLANCO, DIANA JULIETA VALENCIA BLANCO, NUBIA ALEJANDRA BLANCO SOTO, PAOLA y CAROLINA LOPEZ BLANCO, JORGE ENRIQUE e ITALO FABIAN BLANCO SOTO.

Como quiera que se allegó nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a través de Auto No. 1370 del 24 de noviembre de 2022, se ordenó allegar nuevamente trabajo de partición, teniendo en cuenta lo anotado por dicha dependencia.

Allegado al Despacho por parte del partidador designado, el respectivo trabajo para el cual fue encomendado, corrigiendo los errores indicados por el juzgado en autos anteriores; procede el Despacho a su estudio,

encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley, por lo cual se dará aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trasmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el tercer orden se ubican los hermanos del causante según Artículo 1047 Código Civil: *“Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.”*

En el caso en concreto, tenemos que se reconoció a los señores REQUEY BLANCON ROLDAN, XIMENA BLANCO ROLDAN, JOS ITALO BLANCO ROLDAN, JULIA SOMNYA BLANCO ROLDAN, PIEDAD BLANCO ROLDAN Y JULIA BLANCO ROLDAN como herederos, en calidad de hermanos de la causante AMPARO BLANCO ROLDAN, aceptando la herencia con beneficio de inventario, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil ya mencionado, teniendo en cuenta que se ha aceptado la cesión de derechos que hiciera los herederos JULIA SOMNYA, REQUEY y PIEDAD BLANCO ROLDAN.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa:

“La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a

1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.

No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente que al momento de la partición de los bienes se realizó en común acuerdo entre los herederos.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante AMPARO BLANCO ROLDAN, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 373-11084, 373-19189, 373-31035, 373-33825, 373-17322, 373-113412 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se encuentra en cabeza de la causante AMPARO BLANCO ROLDAN; para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo.

3°) ACLARAR que respecto a la partida séptima, indicada en el trabajo de partición, no hay lugar a registro alguno, como quiera que dicho activo aún no cuenta con matrícula inmobiliaria.

4°-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

5°) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>212</u></p> <p>HOY, <u>05 de Diciembre de 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3b68b68b7cc93f6a913ae2f6aa4a2b0fdbaa825938358910a6ed388578118b**

Documento generado en 02/12/2022 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>